

Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña María del Carmen Hierro Blanco, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Corporal».

Don Manuel Díaz Trillo, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Corporal».

Doña Severa Espinosa Saavedra, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Plástica».

Doña Mery Israel Saro, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña Concepción Valverde Mas, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña María Sol Hernández Martín, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña Carmen Criado Sánchez, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Don Juan Manuel Bellón Caneiro, Profesor titular de la Universidad de Alcalá de Henares, del área de «Ciencias Morfológicas» al área de «Cirugía».

Doña Blanca Ollas de Lima Gete, Profesora titular de la Universidad Complutense de Madrid, del área de «Derecho Administrativo» al área de «Ciencia Política y de la Administración».

Don Mariano Baena del Alcázar, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, del área de «Derecho Administrativo» al área de «Ciencia Política y de la Administración».

Doña María Dolores González Luna, Profesora titular de la Universidad de Barcelona, del área de «Historia Contemporánea» al área de «Historia de América».

Don Antonio Julián Royo Sarriena, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza, del área de «Química Orgánica» al área de «Didáctica de las Ciencias Experimentales».

Don José Luis Aguirre Sirera, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia, del área de «Didáctica de la Lengua y la Literatura» al área de «Filología Española».

Doña Manuela Guerra Martín, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna, del área de «Música» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña Juana Argumira Alonso Medina, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna, del área de «Música» al área de «Didáctica de la Expresión Musical».

Doña María Cruz de la Rosa Guezala, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna, del área de «Dibujo» al área de «Didáctica de la Expresión Plástica».

Don Antonio de Gracia Mainc, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz, del área de «Filología Española» al área de «Didáctica de la Lengua y la Literatura».

Doña Rosario Samper Rodríguez, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, del área de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» al área de «Música».

Don Antonio Falcón Martel, Profesor titular de la Universidad Politécnica de Canarias, del área de «Lenguajes y Sistemas Informáticos» al área de «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial».

Don Alonso Gullón Buceta, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de León, del área de «Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica» al área de «Explotación de Minas».

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1989.—La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

13278 ORDEN de 24 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

En sesión celebrada el día 30 de marzo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación del Banco de España, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 7 de marzo de 1985, aprobatorio de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, y

Resultando: Que, previa la oportuna tramitación legal, la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 1985 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 1.º, del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid, acordó informar, a los efectos previstos en el artículo 9.1 del precitado Decreto, la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, significando a la Corporación Municipal la necesidad de introducir determinadas rectificaciones y facultando al excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda para, una vez cumplimentado lo anterior, elevar el expediente al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva, si procediera.

Resultando: Que, una vez introducidas las mencionadas rectificaciones, por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Madrid, de fecha 1 de marzo de 1985, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 7 de marzo de 1985, adoptó acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, con estimación o desestimación, según los casos, de las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y segunda audiencia a que estuvo sometido el expediente, en la forma acordada por el excelentísimo Ayuntamiento de 29 de noviembre de 1984 y por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid en su acuerdo de 28 de febrero, respectivamente.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en los artículos 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; 44 y 56 del texto refundido de la Ley del Suelo, y 134 del Reglamento de Planeamiento.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del día 8 de marzo de 1985 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1985.

Resultando: Que, contra dicho acuerdo, don Juan Corujo y López Villamil, actuando en nombre y representación del Banco de España, mediante oficio registrado de entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, hoy Política Territorial, el 25 de noviembre de 1985, bajo el número 11.477 de orden, interpone el oportuno recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la exclusión del Catálogo de Edificios Protegidos a la finca sita en el número 46 de la calle Alcalá y al callejón del Marqués de Cubas y supresión del artículo 10.5.8 de las Normas Urbanísticas (condición sobre ocupación de parcela que se imprime a los edificios dotacionales).

Resultando: Que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación formulada.

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Real Decreto-ley 11/1980, de 26 de septiembre, sobre la revisión del Plan General del Área Metropolitana de Madrid; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Considerando: Que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que para su admisibilidad son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo.

Considerando: Que la protección a la que está sujeta la finca en cuestión, aunque ratificada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid; arranca del documento del Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la villa de Madrid, aprobado definitivamente por el excelentísimo Ayuntamiento en octubre de 1980.

La justificación y la incardinación de esta protección en la lógica general de salvaguarda del conjunto de Madrid surgen, por tanto, en base a este documento, que es en su generalidad interiorizado, tanto a nivel de objetivos como a nivel de criterios normativos de protección, en el Plan General de Madrid. Por ello, es, en primera instancia, al Plan

Villa de Madrid al que debemos referirnos, en cuanto soporte filosófico último de las determinaciones positivas de protección que en torno a la finca de Alcalá, 46, incorpora el Plan General de Madrid.

El Plan Villa de Madrid surge en unas coordenadas históricas concretas en las que se hizo imprescindible disponer de un instrumento defensivo capaz de detener la práctica sustitución indiscriminada de los inmuebles en el centro histórico. Sin embargo, desde su primera concepción, el Plan Villa de Madrid pretende superar unos criterios meramente «arqueológicos» y estáticos de la salvaguarda de los edificios individuales, aún siendo éstos importantes, incorporando consideraciones culturales, en el sentido de proteger el espacio urbano existente como testimonio de una historia colectiva; económicas, como necesidad de limitar al máximo el despilfarro que representa la destrucción del patrimonio; sociales, en el sentido de evitar la expulsión de la población residente, y urbanísticas, en el entendimiento de que cada trama exige una coherencia con la tipología edificatoria que la sustenta.

Desde la redacción del Plan Villa de Madrid, la «cultura de protección», que entonces aparecía como una innovación conceptual, ha calado profundamente en el conjunto de la opinión pública, transformando los hábitos de los agentes inmobiliarios y consolidándose como una opción urbanística basada en un generalizado consenso. Es precisamente desde la situación presente de decantación cultural de estos criterios desde la que se hace posible corregir aquellos aspectos puntuales que la urgencia de las medidas defensivas adoptadas en 1980 impidieron matizar y sobre los que en la etapa de la redacción del Plan General no se disponía aún de la perspectiva y conocimiento casuístico preciso.

Tal es el caso planteado en el recurso de referencia. En el mismo se pretende la sustitución de un edificio catalogado por otro concebido como aplicación de un monumento singular, como es el propio edificio del Banco de España. Tal supuesto debe ser analizado desde tres puntos de vista complementarios:

El valor intrínseco del edificio cuya sustitución se pretende en relación con el valor de sustitución del nuevo edificio proyectado.

El uso y destino de la nueva edificación pretendida.

El encaje urbanístico de la nueva edificación pretendida en relación con su entorno inmediato.

Creemos, a diferencia de lo manifestado en el recurso de don Juan Corujo y López Villamil, que la catalogación del edificio de Alcalá, 46, se encuentra suficientemente fundada en la sistemática general de protección de la ciudad que el Plan General recoge como prolongación casi literal de la iniciada con el Plan Especial Villa de Madrid. En consecuencia, no es en argumentos de arbitrariedad o ausencia de justificación en la catalogación en los que puede basarse la legitimación para pretender la sustitución del edificio, sino, por el contrario, en otro aspecto al que también se hace referencia en el mencionado recurso, que no es otro sino el «valor de sustitución» del edificio en una consideración conjunta de los tres aspectos (arquitectónicos, sociales y urbanísticos) antes mencionados. Sobre este punto hay que señalar que el edificio del Arquitecto don José de Lorite, sito en la calle Alcalá, 46, gozaría —a pesar de la estimación que del mismo se hace en el informe de la Real Academia de Bellas Artes adjunto al recurso de reposición— de suficientes valores arquitectónicos para que, en condiciones ordinarias, pareciera suficientemente justificada su pervivencia. Ahora bien, en la exposición de motivos que realiza el Banco de España aparecen meridianamente expuestos los problemas que en torno a la funcionalidad y seguridad del edificio actual plantea la existencia del inmueble en cuestión, así como las necesidades de la ampliación de aquél, aspectos todos ellos suficientemente justificados para que sea necesario entrar en su pormenorización.

No encontramos, pues, ante la colisión de dos bienes, uno derivado de los criterios generales de protección de la ciudad y otro de las necesidades intrínsecas de un elemento singular de la misma. Ambos criterios no son antagónicos, ya que la sustitución pretendida deja a salvo suficientemente dos de los objetivos pretendidos por el Plan General de Madrid: la salvaguarda del uso público y la eliminación de beneficio especulativo en la sustitución, asegurados ambos por el carácter público de la institución promotora y la naturaleza de la obra pretendida, que de suyo supone, incluso, un menor volumen edificado sobre rasante del actualmente existente.

Por tanto, el aspecto clave parece suscitarse en torno a la consideración cultural de la sustitución. Sobre este punto, la actuación del Banco de España ha sido ejemplar, al entender el valor arquitectónico que el nuevo proyecto debía obligadamente tener, convocando al efecto un concurso restringido del que resulta seleccionado el proyecto del Arquitecto don Rafael Moneo y en cuya resolución colaboran el Ayuntamiento de Madrid, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

El proyecto de don Rafael Moneo no sólo resuelve acertadamente los problemas funcionales planteados, sino que supone igualmente una adecuada terminación, desde una perspectiva cultural actual del viejo edificio, logrando una correcta convergencia entre innovación y mimesis, obteniendo por ello un amplio reconocimiento profesional, que se ha plasmado en la publicación del mismo en numerosas revistas especializadas nacionales y extranjeras.

A nivel urbano supone el remate de la esquina con prolongación de las cornisas actuales y recuperación de la alineación del resto del edificio del Banco de España en la calle Marqués de Cubas, obteniéndose adicionalmente un mayor espacio público al achafanarse la esquina de la calle Alcalá, resolviéndose de esta forma a plena satisfacción el nivel de requerimiento urbanístico tal como aparece evidenciado en el informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en su sesión de 9 de febrero de 1981, en el que explícitamente se señala que «en cualquier caso en este lugar los valores urbanísticos deben primar sobre los individuales de la arquitectura concreta», aprovechando la existencia de «una ocasión única para completar de manera uniforme y perfectamente ordenada una de las mejores manzanas del Madrid monumental».

Considerando que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se deduce la admisibilidad de la pretensión expuesta en el recurso interpuesto por el Banco de España contra la aprobación definitiva del Plan General de Madrid; ahora bien, deben realizarse una serie de precisiones al respecto:

1. La descatalogación del edificio sito en la calle Alcalá, 46, ha de quedar vinculado a que la sustitución del mismo se ajuste literalmente al proyecto presentado por la propia institución del Banco de España y proyectado por don Rafael Moneo.

2. En consecuencia, deben entenderse igualmente rectificadas, a través de la estimación del recurso, aquellas otras determinaciones del Plan que entrarán en colisión con la volumetría básica del nuevo proyecto, entendiéndose por tal la definida por la geometría externa del nuevo edificio; en concreto, las alineaciones previstas en el plano de detalle en suelo urbano y las condiciones volumétricas a las que hace referencia la Ordenanza 1 y el artículo 10.5.8 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación del Banco de España, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 7 de marzo de 1985, aprobatorio de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, estimación que debe entenderse circunscrita a los términos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, confirmándose el restante contenido del referido Plan General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

BANCO DE ESPAÑA

13279

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,669	128,991
1 dólar canadiense	107,565	107,835
1 franco francés	19,088	19,136
1 libra esterlina	201,008	201,512
1 libra irlandesa	173,133	173,567
1 franco suizo	74,622	74,808
100 francos belgas y luxemburgueses	309,153	309,927
1 marco alemán	64,719	64,881
100 liras italianas	8,889	8,911
1 florín holandés	57,471	57,615
1 corona sueca	19,226	19,274
1 corona danesa	16,627	16,669
1 corona noruega	17,878	17,922
1 marco finlandés	28,994	29,066
100 chelines austriacos	919,849	922,151
100 escudos portugueses	77,553	77,747
100 yens japoneses	88,989	89,211
1 dólar australiano	96,479	96,721
100 dracmas griegas	75,506	75,695
1 ECU	134,212	134,548